



Interlocutorio	Nº 0040
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00228 00
Proceso	Verbal – Restitución de inmueble arrendado (Local comercial)
Demandante(s)	Adriana María Osorio Laverde con CC. 43.072.387
Demandado(s)	Catalina García Restrepo con CC. 39.450.382 y Claudia Cristina García Restrepo con CC. 43.626.690
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Se servirá indicar la dirección física donde la parte demandada, demandante, y apoderada recibirán notificaciones personales. (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso)
2. En los términos del artículo 83 del Código General del Proceso, se servirá identificar y precisar los linderos actuales del inmueble objeto de restitución. Cabe precisar que, si bien en el hecho **primero** del libelo demandatorio se indican unos linderos, no se indica las medidas de cada uno de ellos que permitan identificar a plenitud el bien inmueble a restituir.
3. Se servirá indicar las razones por las cuales se hace referencia en los fundamentos de derecho a cuestiones sustanciales tratadas en la Ley 820 de 2003, ley de arrendamiento de vivienda urbana. Esto si se tiene en cuenta que se solicita la terminación del contrato de un local comercial.

4. Se servirá determinar la cuantía de la demanda teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez que su estimación es necesaria para determinar la competencia o el trámite (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Se servirá excluir la pretensión **quinta**, toda vez que dicha condena no tiene tal naturaleza y no requiere petición de parte (Artículo 82 Num. 4 CGP).
6. Indicará, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la parte demandada, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Art. 8 Dec. 806 de 2020).
7. Toda vez que el poder se encuentra confeccionado como mensaje de datos, se deberá indicar expresamente en el escrito contentivo del mandato la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 Dec. 806 de 2020).
8. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.
9. Se servirá indicar si ha radicado la presente demanda en dos ocasiones, en primer lugar tramitada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado con radicado 2020-00668 y en segundo lugar tramitada inicialmente en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Rad. 2020-00643) y posteriormente por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado (Rad. 2020-00823). Toda vez que ambas demandas fueron remitidas a esta agencia judicial, la primera con radicado 2020-00228 y la segunda con radicado 2021-00013.

En caso de haber promovido ambas acciones, se servirá explicarle a este Despacho en qué se diferencian ambas acciones que ameritan promover dos acciones de manera simultánea, de no existir tal diferencia, se servirá retirar de manera inmediata una de ellas.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. No reconocer personería a la abogada Beatriz Elena Gaviria Mesa titular de la tarjeta profesional No. 33.055 del C. S. de la J., hasta tanto no se dé cumplimiento a lo exigido en el numeral 7 de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e8bb589fefe8783865d8bde3141f8a976818835c970ad8f994447ce9fd7f1896

Documento generado en 27/01/2021 10:51:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>